E

n reciente nota, leímos en [Actualícese](https://actualicese.com/actualidad/2018/11/28/estados-financieros-deben-ir-acompanados-de-carta-de-certificacion/): “(…) *No obstante, consideramos que si un contador, el cual es pieza clave en la preparación de la información, no está de acuerdo con lo expuesto en los estados financieros, debería abstenerse de certificarlos con su firma. Resulta paradójico imaginar que quien prepara la información no está de acuerdo con el resultado de su labor y deba entonces certificar los estados financieros con salvedades. ¿De qué servirían estos estados financieros si no cumplen con todos los requerimientos? ¿Se consideraría que un estado financiero que incluya firma y número de tarjeta profesional de un contador no es válido sino hasta cuando incluya una declaración como anexo? ¿Puede un contador exponer salvedades sobre la información que prepara como si se tratara de una opinión de alguien ajeno a la elaboración de la información financiera?* (…)”.

Hay empresas que se atascan años porque no son capaces de preparar información financiera correcta a un cierre. ¿Es mejor no tener información que tener información con salvedades? Nosotros creemos que es mejor esto último. La norma de servicios relacionados 4410 Encargos de compilación dice: “(…) *34. Si en el trascurso del encargo llega a conocimiento del profesional ejerciente que: ―(a) la información financiera compilada no describe el marco de información financiera aplicable o no hace referencia a él de manera adecuada; (Ref: Apartado A47) ―(b) la información financiera compilada debe modificarse para que no contenga incorrecciones materiales o (Ref: Apartados A48–A50) ―(c) la información financiera compilada induce a error por algún otro motivo, (Ref: Apartado A51) ―el profesional ejerciente propondrá a la dirección las modificaciones adecuadas. ―35. Si la dirección rehúsa o no permite al profesional ejerciente realizar las modificaciones propuestas a la información financiera compilada, el profesional ejerciente renunciará al encargo e informará a la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad las razones que le obligan a ello. (Ref: Apartado A52) ―36. Si no le es posible renunciar al encargo, el profesional ejerciente determinará las responsabilidades profesionales y legales aplicables teniendo en cuenta las circunstancias.* (…)”. De todas maneras, hay que honrar los contratos por los cuales un profesional se obligó a actuar como preparador de información. Hay que entender que la información no es del contador sino de los entes y por estos deciden sus administradores. Es perfectamente posible que estos se aparten de los consejos de su contador. A este no le queda más remedio de divulgar sus objeciones y entregar lo que haya podido hacer. Recordemos que la información contable está sometida a diferentes manifestaciones, las que se van acumulando. Primero los informes deben ser acogidos por el representante legal y, si existiere, el contador que los haya preparado. Luego, si es el caso, deben ser dictaminados por el revisor fiscal. A renglón seguido, habrán de ser acogidos por la junta directiva, si este órgano existe. Finalmente, el máximo órgano puede aprobarlos o improbarlos.

*Hernando Bermúdez Gómez*